

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibirse del número siguiente.

Los Secretarios sudaría de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuéntimo al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admisionándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio público que emanare de los mismos; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de octubre de 1919)

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la Gaceta del día 3, recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de septiembre de 1917, y expone a la vez la conveniencia, o más bien la necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento a este servicio, a fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana, puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y entendiéndose deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encarezca a V. S. indague la situación en que

se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia respecto a la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación a los morosos, las medidas que su celo le sugiera para compelerlos a que se dediquen a su confección; dando cuenta a este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1919.—
Burgos y Mazo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 8 de octubre de 1919)

**DELEGACION REGIA
DE PÓSITOS**

**SECCION DE LEÓN
Circular**

La facultad discrecional conferida a los J. fos de las Secciones provinciales en la circular de 13 de marzo de 1909, sobre relevación de rendir cuentas determinadas Corporaciones administradoras de los Pósitos, ha tenido, en la práctica, tal amplitud, que no se acomoda al espíritu en que la referida circular se informó.

No pudo ser—no fué, de hecho—el propósito de esta Delegación, que se prescindiera en absoluto del cumplimiento de lo estatuido en la Real orden-instrucción de 31 de mayo de 1884, confirmada en el art. 15 del Reglamento de 11 de junio de 1878 en una materia tan esencial e importante como la que nos ocupa, sino en cuanto a aquellos establecimientos que, en su marcha normal, se hallaren comprendidos en análogos casos que los determinados en el art. 16 de la Real orden de 10 de

julio de 1881, 28 de la Instrucción de 24 de julio de 1884 y núm. 3.º, disposición 9.ª, de la circular-instrucción de 25 de mayo de 1880.

Ocurra, en consecuencia, que son frecuentísimas las ocasiones en que hoy que recurrir a rectificar las partidas consignadas en los partes mensuales del movimiento de los caudales de los institutos, cuando no en los generales de este mismo movimiento, que en todo caso, y dentro de los principios de la más elemental hermenéutica, deben de tener su sanción en la vía gubernativa, como término de la gestión de los administradores, tranquilidad de los cuenta-dantes y medio legal de acudir a la vía contenciosa, caso de reclamaciones contravertibles.

Procede, pues, que sin perder momento, se exija la rendición de las cuentas del año último, comprensivo de los documentos siguientes:

- a) Carpeta de la cuenta general.
- b) Cuentas detalladas del movimiento de fondos del Pósito, relacionada cronológicamente, del modo y forma que se detalla en los partes mensuales, de los que será resumen, especificando los conceptos de cargo y data con la minuciosidad que se indica en los documentos que la integran.
- c) Carpetas para el contenido de expresados documentos, ordenados por la numeración con que figuran en el detalle de la citada cuenta, para formar con ellos la justificación de los expresados cargo y data.
- En el lugar correspondiente se harán las anotaciones que procedan, con relación a las fechas de aprobación de los repartos, moratorias, etc.
- d) Relaciones de deudores, radicadas en forma análoga a las que

se extendieron por circular de 31 de agosto de 1918.

e) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.

f) Certificados de arqueos de fondos en 31 de diciembre del año de la cuenta y del anterior, como resultado de los correspondientes balances, para computar con exactitud el movimiento de fondos habido en el período de dicha cuenta.

g) Estado comparativo entre la situación del capital del Establecimiento en 31 de diciembre del año de la cuenta y el anterior.

h) Pliegos de explicaciones de las diferencias.

Como complemento de la anterior documentación, se extenderán también las siguientes cuentas especiales: de reintegración ejecutiva, en la que se anotarán, por el mismo orden que las de caudales, los ingresos por recargos percibidos y abonados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de diciembre de 1909, justificándolo debidamente y reseñando los nombres de los deudores, número de los expedientes generales e individuales, nombre de los agentes que los tramitaron, y cuenta conduzca al mejor conocimiento del diligenciado seguido a este efecto; retribuciones legales y fondos de material percibidos en el año anterior al de la cuenta, y la del cómputo para el percibo de dichos emolumentos en el corriente.

Por último, se unirá: una certificación de haber estado expuestas al público las cuentas durante un período de diez días; las reclamaciones interpuestas, al las hubiere, y el certificado de aprobación, con más una relación de los señores que componen la Corporación administradora del Pósito, con designación de cargos, contribución que satisficen,

fecha de la toma de posesión y del caso.

La documentación expresada se autorizará por todos y cada uno de los cuantadantes en ejercicio a quienes efecten los conceptos de aquéllos.

Reseñada la estructura de las cuentas, con la posible adaptación al contenido de las disposiciones legales referidas, se tendrán en consideración, además, las siguientes reglas:

1.ª Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acompañarán los justificantes, reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente ley del Timbre, y dos copias en papel simple, según disponen las reglas 11 y 12 de la Instrucción de 31 de mayo de 1884, cobrándose los gastos que origine su formación de la manera que expresa la primera de las citadas reglas y con las limitaciones en ella establecidas.

De las copias, una se quedará en la Secretaría de la Corporación, como borrador, y la otra, con la original, se enviarán a la Sección provincial, franqueada como *papeles de negocios*, cuya oficina facilitará al correspondiente recibo, según establece la regla 15 de la mencionada Instrucción.

2.ª Las Secciones provinciales anotarán, en el libro-registro correspondiente, las cuentas recibidas, por el orden de su llegada, decretándose por el jefe lo conveniente para que, por el oficial del negociado respectivo, ayudado por los demás empleados de la Sección, se haga la necesaria comprobación con el libro de cuentas corrientes, informando, además, sobre las deficiencias de forma que advirtiere.

3.ª Subsanaadas éstas, el jefe informará sobre el fondo de aquéllas, elevando el ejemplar justificado a este Centro, donde se dictará la resolución que procediere y quedará archivado a sus efectos.

4.ª Las cuentas de los Pósitos de menor cuantía serán examinadas, tramitadas y aprobadas en las Secciones provinciales, según y en la forma dispuesta por esta Delegación en circular de 4 de julio de 1907.

5.ª Como plazo para la rendición de las del año último, se señala la *primera quincena de diciembre próximo*, debiendo de hallarse en esta Delegación ultimadas dentro del mes de enero de 1920, para que, con la documentación exigida en circular de 31 de agosto de 1918, sirvan de antecedentes indubitados en la Memoria anual de este año.

Las de los ejercicios sucesivos se rendirán, tramitarán y resolverán dentro de los plazos determinados en la Real orden de 27 de abril de 1900, o en los que en lo sucesivo

se señalaren para las de los Ayuntamientos, cuidando las Secciones de tenerlas todas remitidas a esta Central antes del 30 de junio de cada año, para que sean finiquitadas en el resto del ejercicio.

6.ª Si para el esclarecimiento y seguridad de las partidas iniciales de esta cuenta fuese preciso exigir las de otros ejercicios, quedan facultados los Jefes de Sección para efectuarlo, dando cuenta a esta Delegación.

Igualmente quedan facultados los referidos jefes para exigir las responsabilidades que procedieren por la inidoneidad en la remisión de las cuentas, formación de oficio de las mismas, etc., acomodando sus órdenes a las disposiciones que, a este respecto, contienen las Instrucciones de 10 de julio de 1881 y 24 de julio de 1884 Reglamentos de 11 de junio de 1878, Real orden de 19 de marzo de 1879, circular-Instrucción de 25 de mayo de 1880, orden circu-

lar de 11 de octubre de 1884 y circular de 8 de agosto de 1907, cuyos preceptos se invocarán en aquéllas, y siempre con especial y previo conocimiento de esta Delegación.

7.ª Las citadas disposiciones se tendrán también muy en cuenta al emitir los informes que se citan en las reglas 3.ª y 4.ª, teniendo presente que, en general, a los jefes de Sección le cabe cuanto en la materia está encomendado a las Comisiones permanentes, reservándose esta Central las facultades resolutorias de los G.bernadores.

Los jefes de las Secciones provinciales, cuya actividad y competencia son bien notorias, adoptarán las medidas convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo presente.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.
El Delegado Regio, *Marqués de Valdeiglesias*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1919-20

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos e conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Central, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.ª	Administración provincial	5.458 41
2.ª	Servicios generales	2.080 25
3.ª	Obras obligatorias	1.505 65
4.ª	Cargas	6.585 55
5.ª	Instrucción pública	6.585 25
6.ª	Beneficencia	56.704 11
7.ª	Corrección pública	1.990 45
8.ª	Imprevistos	250 00
11.ª	Obras diversas	1.971 86
12.ª	Otros gastos	5.552 57
TOTAL		85.168 96

Importa esta distribución de fondos, las figuradas sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesetas y noventa y seis céntimos.

León 1.º de octubre de 1919.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Sesión de 8 de octubre de 1919.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que su pormenor se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL CUERPO
GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras (Orense), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 216 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ferrera 11.ª*, sita en los parajes denominados «Nabales», «Las Ollas», «Valle del Ferrado», «Cava-

dara» y «Vago de la Ermita», término de Mataveneros, Ayuntamiento de Alvarez. Hace la designación de las citadas 216 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la ermita de Santa Bárbara, de Mataveneros, y de él se medirá 600 metros al E., fijándose la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 500 al O., la 3.ª; 600 al N., la 4.ª; 1.000 al O., la 5.ª; 1.500 al S., la 6.ª; 500 al E., la 7.ª; 200 al S., la 8.ª; 500 al E., la 9.ª; 200 al S., la 10; 700 al E., la 11; 600 al N., la 12, y con 200

al O. para cerrar el polígono en la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (en que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado), según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.514.
León 7 de octubre de 1919.—
P. O., *P. Portilla*.

Hago saber: Que por D. Luis Miguel Manzano, vecino de Barón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de septiembre, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luis 1.ª*, sita en el paraje «Las Cascanteras», término de Anchieva, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina situada en el lindero poraje de «Las Cascanteras», y desde él se medirán 50 metros al S., colocándose una estaca auxiliar; 100 al O., la 1.ª; 200 al N., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª, y con 800 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones (en que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado), según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.515.
León 7 de octubre de 1919.—
P. O., *P. Portilla*.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de sep-

tiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Luna*, sita en el paraje «La Güisga», término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se usó para la abstracción de la mina «Narcisca», número 8.044, y desde dicho punto se medirán 100 metros al E. 50° N., colocando la 1.ª estaca; 600 al S. 50° E., la 2.ª; 200 al E. 30° N., la 3.ª; 700 al N. 50° O., la 4.ª; 600 al O. 50° S., la 5.ª; 700 al S. 30° E., la 6.ª; 200 al E. 30° N., la 7.ª; 600 al N. 50° O., la 8.ª, y con 100 al E. 30° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.517. León 7 de octubre de 1919.—
P. O., P. Portilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubrierio en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, designando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes a modo de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 3 de octubre de 1919.—

El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Plas.	Cts.
8 hijos de Nicolás Santos..	Valverde del Camino.	Ozochés reales	62	65
D.ª Filomena Vihuela.....	Navatejera.....	»	21	54
D. Basilio González.....	Valverde del Camino.	»	14	80
D.ª Luisa Fernández.....	Idem.....	»	166	54
D. José Alvarez.....	Astorga.....	»	18	92
» José Rodríguez.....	La Pola de Gordón.	»	39	81
» Conrado Fernández.....	Gradefes.....	»	381	»
D.ª María Fernández.....	Idem.....	»	381	»
D. José Fernández.....	Idem.....	»	381	»
» Enrique Fernández.....	Idem.....	»	561	25
» Manuel Agustín García.....	Gerrate.....	»	421	89
» Angel Castro.....	Idem.....	»	49	78
D.ª Gertrudis Fierro.....	Chozas.....	»	117	22
D. Severiana Vázquez.....	Cerriza.....	»	125	65
» Pedro San Pedro.....	Chozas.....	»	6	79
D.ª Celestina Suárez y Amparo Álvarez.....	León.....	»	12	98
D. Antonino Díez.....	Riaseco de Tapia.....	»	5	96
» Antolín Díez.....	Idem.....	»	4	51
» Luis Riego.....	Bembibre.....	»	42	05
Sobrinos de D.ª Filomena Vihuela.....	Vilquillambre.....	»	1.648	56
D. Santiago Farrero.....	Patacios de la Valduerna.....	Industrial.....	42	71
El mismo.....	Idem.....	»	54	71
D. José Marco Fernández.....	S. Pedro Bercianos	Subsistencias..	474	90

León 6 de octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1919 a 1920

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para atender las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Plas. Cts.
1.ª	Gastos de Ayuntamiento.	5.756 68
2.ª	Policia de seguridad.	4.818 58
3.ª	Policia urbana y rural.	6.800 48
4.ª	Instrucción pública.	683 10
5.ª	Beneficencia.	5.410 57
6.ª	Obras públicas.	4.610 87
7.ª	Corrección pública.	680 38
8.ª	Montes.	125 00
9.ª	Cargas.	65.902 10
10.ª	Obras de nueva construcción.	5.592 00
11.ª	Inventarios.	784 39
	Total.	90.125 95

En León a 2 de octubre de 1919.—El Contador, José Trebol.
Sesión ordinaria de 3 de octubre de 1919.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil.—M. Egaltzburay.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Don Rafael Cedóralga Carrera, Alcalde constitucional de Villadecanes.

Haga saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos y que expresa la

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León a 6 de octubre de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.

plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; así virtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de trigo.—Unidad: tonelada métrica.—Precio medio de la unidad: 10 pesetas.—Arbitrio en unidad: una peseta.—Consumo que se calcula durante el año: 461 unidades.—Producto anual: 490 pesetas.

Artículo: paja de cebada.—Unidad: tonelada métrica.—Precio medio de la unidad: 10 pesetas.—Arbitrio en unidad: una peseta.—Consumo calculado durante el año: 975 unidades.—Producto anual: 975 pesetas.

Artículo: paja de centeno.—Unidad: tonelada métrica.—Precio medio de la unidad: 11 pesetas.—Arbitrio en unidad: 1,50 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.661 unidades.—Producto anual: 2.536 pesetas y 50 céntimos.

Artículo: hierba.—Unidad: tonelada métrica.—Precio medio de la unidad: 20 pesetas.—Arbitrio en unidad: 2 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.750 unidades.—Producto anual: 3.500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: tonelada métrica.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio en unidad: 75 céntimos.—Consumo calculado durante el año: 2.300 unidades.—Producto anual: 1.725 pesetas.

Trent: 9.226 pesetas y 50 céntimos.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Villadecanes a 3 de octubre de 1919.—El Alcalde, Rafael Cedóralga.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Ante mi autoridad compareció en el día de hoy Jerónimo Cunero Ramcho, vecino de Audanzas, y manifestó: «Que el día 2 del corriente le desapareció del pasto un novillo de tres años y de las señas siguientes: pelo rojo, astas espalmadas y sarda 1,050 a 1,150 metros, próximamente, o sea cinco a cinco y media cuartas.»

Ruego a las autoridades la busca y ocupación de dicho animal, y caso de ser hallado, se ponga a disposición de su dueño: el que gratificaré.

La Antigua 5 de octubre de 1919, El Alcalde, Venancio Madrid.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Vacante la plaza de Médico titu-

lar de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con la dotación de 750 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia gratuita a 22 familias pobres del Municipio y la de los enfermos pobres que accidentalmente se hallaren en el mismo, practicar los reconocimientos de quintas y demás deberes consignados en las Leyes y Reglamentos sanitarios.

Los que deseen solicitar tendrán plazo de veinticinco días, a contar de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las solicitudes, en legal forma documentadas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a modo de advertir, en cuanto a las avenencias particulares, que con el Médico renunciante estaban iguales a 210 vacinas, a razón de 56 kilos de frigo, próximamente, o sea cuatro hembras cada uno al año.

Cimanes de la Vega 5 de octubre de 1919.—El Alcalde, Jacinto González.

Alcaldía constitucional de Paranzanes

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Paranzanes 6 de octubre de 1919. El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Salamón

Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por quince días, para que puedan ser examinadas por los que lo deseen y oír de reclamaciones.

Salamón 8 de octubre de 1919.—El Alcalde, Horacio Díaz.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matallana 9 de octubre de 1919.—El Alcalde, Fernando González.

JUZGADOS

En los autos seguidos en este Juzgado, y por mi actuación, promovidos por el Procurador D. Pedro García Álvarez, en nombre de D. Juan Arlezza Hidalgo, vecino éste de Riego, contra D.^a Victoria Flórez Quirós, vecina de San Emiliano, y don Servando Álvarez Gorosito, de ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas e intereses del este mes de octubre anual, desde el veinte de noviembre de mil novecientos trece se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Díaz y Díez.—Murias de Parades veintiseis de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Por dada cuenta de la anterior diligencia inserta en el precedente despacho, y en vista de lo consignado en la misma, referente al demandado D. Servando Álvarez Gorosito, ábase dicho despacho a los autos de su fección, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diecinueve sesenta y nueve, así como en el párrafo primero del artículo milnovecientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y por lo tanto, hágase la notificación y el emplazamiento de dicho demandado, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre, e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándole al término de nueve días para comparecer en el juicio, expidiéndose al efecto el diligenciado necesario, matrándose el correspondiente para que gestione su cumplimiento al Procurador Sr. García Álvarez.—Lomanda y firma S. S.^a: doy fe.—Díez y Díez.—Rubricado.—Ante mí, Angel D. Martín.—Rubricado.»

Y debiendo notificarse la providencia inserta y emplazarse a mencionados D. Servando Álvarez Gorosito, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en el término de nueve días en el juicio declárense de mayor cuantía, formulado por dicho Procurador en la representación que ostenta, el señor Juez ha ordenado, en providencia de esta misma fecha, que se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento, produciendo los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona a expresado D. Servando Álvarez Gorosito.

Murias de Parades veintiseis de septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguió pleito de menor cuantía a instancia de

D. Clemente Rodríguez, vecino de Villamañán, representado por el Procurador Sr. García, contra Alberto y Vicenta Montiel del Valle y Emilia del Valle, por sí, y en representación de sus hijos menores de edad, Basilio, Pedro y Marcel Montiel del Valle, como herederos, todos de D. Marcel Montiel Muñiz, vecino que fué de Villamañán, declarados éstos rebeldes, sobre reclamación de dos mil novecientos veintisiete pesetas y veintiséis céntimos, hoy en ejecución de sentencia; con cuyo motivo fué embargada como de la propiedad de los mismos, una casa en el casco de Villamañán, a la plaza del Ganado, compuesta de habitaciones altas y bajas, patio y una huerta aneja a la misma, que linda todo: derecha entrando, con dicha pieza del Ganado; izquierda, herederos de Pedro Merino; española, con los mismos y Juan Domínguez, Salvador Rodríguez y Crisanto Delgado, y frente, la plaza indicada.

Y en su virtud, en providencia de hoy, dictada a consecuencia de escrito de la parte acreedora, se acordó requerir a los demandados deudores, en el concepto expresado, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, dándoles además conocimiento de la designación que hace el Procurador de la parte actora de perito para tasarla, a favor de D. Felipe Herrero Blanco, vecino de esta villa, previniéndoles que dentro de segundo día comparezcan en su parte con ofrecimiento de tenerles por conformes con el nombrado por la parte demandante; y como se hayan declarado rebeldes los demandados, se acordó insertar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijar otro en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Valencia de Don Juan a veintinueve de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Emeterio Martínez.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

ANUNCIO OFICIAL

Nos, el Dr. D. Ricardo Casaseca Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado general para la instrucción de expedientes sobre comutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilustrísimo Sr. Dr. D. José Álvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis. Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley

del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías cofundadas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarla a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Manuel Aparicio Posadilla, vecino de Villamañán, para la comutación de rentas de la Capellanía de San Antonio de Padua, fundada por el León. D. Antonio Rojo en la villa de Villamañán y parroquia del Salvador.

Por tanto, en virtud de esta edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándose al perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos correspondientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de León.

Dado en León a 29 de septiembre de 1919.—Dr. Ricardo Casaseca.—Por mandado de S. S.: Lic. Tomás Herrero, Secretario.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1917, el viernes 24 del actual se procederá a la venta, en pública subasta, por esta Compañía, en la estación de Santos Martas, de las dos expediciones, separadamente, que a continuación se señalan, por no haber sido retiradas por sus consignatarios:

6.357, p. v., de Villarrobledo para Santos Martas, de 40 pellejos de vino 4.175 kilos.

6.358, p. v., de Villarrobledo para Santos Martas, de 40 pellejos de vino, 4.245 kilos.

León 9 de octubre de 1919.—Por el Inspector principal de la Explotación: El Subinspector de Reclamaciones, Daniel Rodríguez.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial.